**Instrucciones de uso – Nueva versión aplicable a partir del sueldo percibido en Junio 2023 con Liquidación Adicional RG AFIP 5374**

* **Importante:**
1. Esta planilla es un “**modelo**” que intenta **demostrar cómo incide la aplicación de las deducciones especiales adicionales (“DEA”) y demás conceptos creados por la ley 27.617 en el cálculo mensual de la retención del impuesto a las Ganancias de la RG AFIP 4003-E y sus mod**. Por lo tanto, no busca reemplazar al sistema de liquidación de sueldos empleado por el empleador ni tampoco está preparada para ser utilizada como papel de trabajo de la liquidación anual o final (ya que no permite computar las deducciones que sólo resultan computables en forma anual y no mensual, como por ejemplo honorarios médicos facturados y seguros pagados por el trabajador).
2. A los fines de no distorsionar más, la metodología de cálculo de la retención mensual, tener presente que **la devolución en 2 cuotas del 1er. SAC 2023** prevista en el Decreto 316/2023 y en la RG AFIP 5374, **se expone únicamente en “liquidación adicional”**, no así en el presente modelo donde su incidencia es parte de la retención/devolución a practicar en el mes de junio.
* **Ingreso de datos a la planilla:**

Como regla general, únicamente se deberán cargar los conceptos exteriorizados en las celdas indicadas a continuación:

1. **Conceptos liquidados por el agente de retención**: filas: 7 a 15, 17,18, 20 a 23.
2. **Pluriempleo (Otros empleos):** filas: 31 a 39.
3. **Deducciones:** filas 61 a 63[[1]](#footnote-2) , 70, 71 y 130 a 139, ambas inclusive.

**Cargas de familia:** deberán completarse en las siguientes celdas la cantidad de meses (\*) en que se computa cada carga de familia y además por cada hijo si el/la trabajador/a se computa el 50 % ó 100 % B108,C108, B110 a B115, C110 a C115, B117 a B119, C117 a C119.

(\*) En caso de altas y bajas de cargas de familia durante el año calendario, el sistema no está automatizado para realizar dicho cálculo en el mes en que ese hecho ocurra, con lo cual, el usuario deberá realizar los ajustes pertinentes en forma manual. Filas 83, 84 y 85.

**Importante**: Por casos particulares, tengan a bien contactarse con el mail asesoramiento@consejocaba.org.ar

* **Aclaraciones:**

**Supuesto empleado.** Se confecciona un único modelo de planilla, donde el criterio utilizado por el agente de retención para el pago de remuneraciones y/o haberes es que el sueldo devengado se cobra hasta el último día del mismo mes; es decir: el mes devengado es igual al mes de cobro.

**Sindicato:** en caso de existir aportes personales por este concepto, se deberá cargar manualmente el importe que surja del recibo de sueldos (Fila 23, celdas B23 a M23), así como el que corresponda aplicar en la parte de liquidación de la retención del impuesto a las ganancias (Fila 64, celdas B64 a M64).

**Aportes personales:** si bien en forma predeterminada la planilla toma las alícuotas que señalamos a continuación, en caso de corresponder otras o ninguna (cero), las mismas podrán ser modificadas, cargando manualmente los importes que correspondan o bien, editando las celdas indicadas seguidamente, según lo desee el operador:

|  |  |
| --- | --- |
| Jubilación: **11 %** | Celda B 164 |
| Obra Social: **3 %** | Celda B 165 |
| Ley 19.032: **3%** | Celda B 166 |

Asimismo, estas celdas podrán ser modificadas manualmente, para colocar otro valor que corresponda.

* **Criterios empleados en el armado de la planilla modelo correspondiente al año 2023**:
1. **Retribuciones Brutas no habituales**:
2. **Plus vacacional**: se lo considera dentro de la retribución habitual. De corresponder en el caso concreto, tratarlo como retribución no habitual, se deberá corregir ese tratamiento en la planilla y prorratearse manualmente a partir del mes de pago y hasta el cierre del período fiscal según lo dispuesto en la RG AFIP 4003-E y sus mod.
3. **Conceptos incluidos dentro de retribuciones brutas no habituales:** se ha automatizado su prorrateo a partir del mes de pago y hasta el cierre del período fiscal según lo dispuesto en la RG AFIP 4003-E .
4. **Bono por productividad o faltante de caja Ley 27617**

Si el promedio de la remuneración bruta mensual es mayor a $ 808.124,10, se grava automáticamente en su totalidad. Mientras que si dicho promedio es menor o igual a $ 808.124,10, toma como exento hasta un importe total al equivalente del 40 % de mínimo no imponible ($ 180.673,27 para el período fiscal 2023).

Dado que se trata de retribuciones no habituales, se ha automatizado su prorrateo a partir del mes de pago y hasta el cierre del período fiscal según lo dispuesto en la RG AFIP 4003-E y sus mod.

En todos los casos se ha considerado que se trata de un concepto remunerativo a los fines de la liquidación de los aportes personales a los sistemas de la seguridad social.

1. **SAC gravado – criterios empleados:**
2. **Doceava parte del SAC**: en los meses en que no se cobra el SAC, se incluye como ganancia gravada la doceava parte del SAC cuando el promedio de la remuneración bruta mensual es mayor a $ 880.000,00.
3. **Meses en que se cobra cada una de las dos cuotas (Junio y Diciembre)[[2]](#footnote-3)** **del SAC real**:

**1ra. Cuota del SAC:** en el mes en que se cobra esa cuota del SAC, cuando el promedio de la remuneración bruta mensual es mayor a $ 880.000,00 se grava al SAC real (ajustando las doceavas partes gravadas en los meses anteriores del semestre) y no al momento de la liquidación anual o final.

**2da.** **Cuota del SAC**: Idem anterior.

1. **Aguinaldo exento**:

**1ra. Cuota del SAC 2023** cuando el promedio de la remuneración bruta mensual es menor o igual a $ 880.000,00, se exime a la 1ra. cuota del SAC hasta un total de $ 440.000,00, por aplicación del 2do. Párrafo del art. 176.1 del Decreto Reglamentario de la LIG incorporado por el Decreto 336/202.

**2da cuota del SAC 2023:** se aplicaría igual criterio que para la 1ra. Cuota.

1. **Nueva deducción sobre servicios y herramientas de educación**

El campo para cargar esta deducción (Fila: 71) ha quedado “abierto” en el sentido que no se han automatizado las validaciones correspondientes para su cómputo, las que deberán ser realizadas previamente a la carga por cada usuario.

Se recuerda que esta deducción tiene la particularidad que será computada por el progenitor -sea de origen o no- que posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Si la misma fuera ejercida por ambos progenitores y ambos tuvieran ganancias gravadas, la deducción se computará en un 50 % cada uno, o uno de ellos podrá computar la totalidad de ese importe; en cuyo caso, el importe total a deducir por los progenitores -sean de origen o no- no podrá exceder el límite del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del mínimo no imponible[[3]](#footnote-4). Con lo cual se interpreta que si ambos padres ejercen la responsabilidad parental computándose un 50 % de la deducción, el tope a considerar por cada uno de ellos no sería el 40 % del mínimo no imponible - Inciso a) del artículo 30 de la LIG- sino el 20 %.

1. **Deducción de gastos de movilidad para el transporte** automotor de cargas **de larga distancia**

El campo para cargar esta deducción (Fila: 70) - cuyo tope para la deducción por gastos de movilidad aplicable a partir del período fiscal 2022, se amplió a hasta 4 (cuatro) veces el mínimo no imponible- ha quedado “abierto” en el sentido que no se han automatizado las validaciones correspondientes para su cómputo, las que deberán ser realizadas previamente a la carga por cada usuario.

1. **Tratamiento Horas Extras:**
2. En “**Horas Extras Gravadas”** informar además de las horas extras trabajadas de lunes a viernes (pagadas al 50 %), el importe correspondiente al valor de la hora ordinaria contenido en el valor de las horas extras trabajadas en días feriados, inhábiles y sábados y domingos, alcanzadas por la exención prevista en el art. 26 inc. x) de la LIG t.o. 2019.
3. En “**Horas Extras diferencia exenta (valor de la hora extra menos valor hora ordinaria”)** informar únicamente la diferencia bruta exenta según el art. 26 inc. x) de la LIG. Es decir, la diferencia entre el valor de la hora extra menos valor hora ordinaria”.

Ejemplo:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Valor unitario | Unidades | Total | Desc. no deducible (17%) | Neto |
| **Hora extra al 100 %** |  1.200  | 10 | 12.000 |   |  |
| **Hora ordinaria:** |  600 | 10 | 6.000 |  |  |
| **Diferencia (exento)**  |  600 | 10 | 6.000 |  1.020  | 4.980 |

Para nuestro ejemplo, en el campo **Horas Extras diferencia exenta (valor de la hora extra menos valor hora ordinaria”)** se informará $ 6.000. Y el valor de la hora ordinaria correspondiente a esa hora extra, es decir $ 6.000 se cargará en la celda denominada **Horas Extras Gravadas.** Totalizando ambos campos $ 12.000 que coinciden con el importe de horas extras brutas.

1. **Base imponible máxima para el cálculo de aportes personales:**
2. A partir del devengado junio/23 debería aumentar la base imponible máxima a tales fines, mediante una Resolución de ANSES. Como su dictado se encuentra pendiente al momento de confección de la presente planilla, provisoriamente en las fórmulas se reitera el tope vigente a mayo/23.
3. Las celdas quedan abiertas, a los fines que puedan ser editables manualmente los importes a volcar en esos campos.
4. Base imponible máxima aplicable en cada mes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Sueldo Devengado: | BI máxima | Resolución Anses |
| Diciembre-22 | $ 548.651,90 | 260/2022 |
| Marzo -23 | $ 642.142,18 | 36/2023 |

**Liquidación Adicional RG AFIP 5374**

1. Se determinan las diferencias que pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención, surgidas de considerar las retenciones practicadas por aplicación del Sac Proporcional en los meses en que no se cobró el SAC real.
2. Se reintegran dichas diferencias en DOS (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en oportunidad del pago de las remuneraciones devengadas en los meses de junio y julio de 2023.
1. Se deberá cargar manualmente estos conceptos, cuando corresponda aplicar a los fines de los aportes personales del trabajador, las bases imponibles máximas, mencionadas en el punto 7 del presente instructivo. [↑](#footnote-ref-2)
2. Del texto vigente del Art. 122 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) se desprende que el sueldo anual complementario (SAC) deberá ser pagado en dos (2) cuotas, hasta las fechas de vencimiento que para cada caso se indican a continuación:

	* primera cuota del SAC: 30 de junio de cada año; y
	* segunda cuota del SAC: 18 de diciembre de cada año. [↑](#footnote-ref-3)
3. . [↑](#footnote-ref-4)